

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 1.194

Vista la instancia que con fecha 29 de Diciembre último remite la Alcaldía de Puente Genil en nombre y representación de la Corporación que preside, en suplica de que sean eliminados de la responsabilidad personal por débitos del cuarto trimestre de contingente provincial del año 1911; y

Resultando que en 25 de Noviembre último fué requerido el Ayuntamiento de Puente Genil por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Diciembre siguiente, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieren incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que el Ayuntamiento de Puente Genil adeuda por el cuarto tri-

mestre del ejercicio de 1911 la cantidad de 6.402'90 pesetas:

Resultando que en descargo de la responsabilidad mencionan que en 1.º de Septiembre de 1910 se reunió la Junta municipal para deliberar sobre la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, y que en 20 de Enero siguiente fué remitido este á la Administración de Hacienda para su aprobación, devolviéndolo con reparos, por cuyo motivo la Junta municipal recurrió en alzada ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el cual, en resolución comunicada á la Alcaldía en 28 de Febrero último, dispuso dejar sin efecto el fallo de la Administración de Propiedades é Impuestos, y aprobar dicho reparto de consumos, extremo que justifica con certificación que acompaña:

Resultando que por las certificaciones que también acompañan con los números 4 y 5 á la instancia que nos ocupa, justifican que la Corporación acordó en tiempo oportuno los plazos para la recaudación voluntaria y ejecutiva, pero sin expresar en las mismas los resultados obtenidos:

Resultando que también mencionan y justifican con la certificación marcada con el número 6 que han instruido expedientes de apremio con sujeción á lo que preceptúa la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que han recaudado durante el período ejecutivo la suma de 10.962'10 pesetas, quedando pendiente de cobro en los cuatro trimestres vencidos 48.714'07 pesetas:

Resultando que según certificación aparece que ha recaudado la Corporación hasta el día 20 de Diciembre último por el ejercicio de 1911 la suma de pesetas

196.029'54, y ha satisfecho durante igual período de tiempo 193.095'63 pesetas;

Considerando que si bien es cierto que por la Junta municipal se acordó en tiempo oportuno los medios de recaudación para hacer efectivo el impuesto de consumos durante el año 1911, eligiendo el reparto vecinal, no es menos cierto que dicho reparto no fué remitido para su aprobación á la Administración de Hacienda hasta el día 20 de Enero de igual año, resultando por tanto incumplido el artículo 316 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que dice serán responsables de los perjuicios que la demora ocasione, si los repartos no fuesen aprobados antes de 1.º de Enero de cada año, por lo cual procede exigir la responsabilidad por negligencia:

Considerando que si bien justifican con las certificaciones remitidas que la Corporación acordó en tiempo oportuno los plazos para la recaudación voluntaria y ejecutiva, es sin duda alguna por no haber tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, que previene como plazo máximo para la recaudación voluntaria el segundo mes de cada trimestre, y que finalizado éste, se encuentran todos los valores pendientes de cobro, incursos en el primer grado de apremio:

Considerando que debido al retraso con que fué remitido á la Administración de Hacienda para su aprobación el reparto de consumos se retrasó la recaudación de los valores correspondientes al primer trimestre del año que nos ocupa, y por tanto no pudieron atender á las obligaciones de la Corporación, entre ellas la de contingente provincial, motivo por el cual

procede también exigir la responsabilidad:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la misma Instrucción, transcurrido el plazo de recaudación voluntaria, ó sea el segundo mes de cada trimestre, se dictará providencia declarando incursos en el primer grado de apremio á los morosos, y como en la certificación remitida no aparece se hayan observado los plazos que se mencionan, resulta incumplido el citado artículo 50, procediendo igualmente la responsabilidad por negligencia:

Considerando que tampoco menciona en el escrito de reclamación la fecha en que fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio ni los resultados obtenidos por el mismo, expresando la cantidad á que asciende el importe de los embargos trabados, así como de los que hubiesen terminado con la insolvencia, sino que solo se concretan á certificar la recaudación obtenida en el período de apremio, por cuyo motivo resulta incumplido el artículo 52 de repetida Instrucción de apremio:

Considerando que si bien la Corporación que nos ocupa ha procurado llenar cuantos requisitos previenen las disposiciones vigentes, esto no es suficiente para solicitar la eliminación que pretenden, pues no solo basta tomar los acuerdos, si no que precisa sean llevados á la práctica con el mayor rigor y exactitud, y entonces no sucedería que teniendo mencionado Ayuntamiento un presupuesto de pesetas 337.616'34 solo se recauden por cuenta del mismo 196.029'54 pesetas, quedando por tanto sin recaudar la respetable suma de 141.586'80 pesetas, ó sea cerca de la mitad de la cifra presupuestada;

Por todo lo cual, la Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, previa declaración de urgencia, acordó desestimar la instancia remitida por la Alcaldía de Puente Genil, y que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 45, letra G de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, procede declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial, según previene el apartado 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894. Córdoba 14 de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Junta municipal del Censo electoral DE PALMA DEL RIO

Núm. 1.184

Don Isidoro Nogués y Rueda, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por dicha Junta municipal que se conserva por la Secretaría de mi cargo, aparece una que copiada á la letra dice como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal conforme á las creadas por la ley de 8 de Agosto de 1907.—En la ciudad de Palma del Río, siendo las catorce horas del día dos de Enero de mil novecientos doce, mediante citación personal de cuantos conforme á la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones vigentes, deben formar parte de esta Junta, se reunieron en el salón de actos de este Ayuntamiento los señores don Antonio Guzmán y Guzmán, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales; don Manuel Aguilar Ruiz, Concejale de mayor número de votos; don Antonio Rodríguez Vargas, don Cristóbal Fernández Peno, don Manuel Fuentes Calvo, don Francisco Ceballos Aguilar, don Vicente Díaz Cruz y don Ramón Moya Delgado, Vocales propietarios elegidos, así como los Vocales suplentes don Juan Pinazo Martín, don Antonio González Roldós, don Rafael Ruiz Fuentes, don Pedro Gamero Cabrera y don Manuel González Parra, con asistencia del infrascrito Secretario don Isidoro Nogués y Rueda, que lo es también del Juzgado municipal de esta ciudad.

El señor Presidente declara constituida legalmente y con arreglo á la ley la nueva Junta municipal del Censo electoral para el bienio de mil novecientos doce al mil novecientos trece, sin oposición de ninguna especie, en la forma que á continuación se expresa:

Presidente

El Vocal de la Junta local de Reformas Sociales don Antonio Guzmán y Guzmán.

Vicepresidente primero

Manuel Aguilar Ruiz

Vicepresidente segundo

D. Antonio Rodríguez Vargas

Suplentes de los anteriores

D. Cristóbal Fernández Peno

• Juan Pinazo Martín

Vocales propietarios

D. Manuel Fuentes Calvo

• Francisco Ceballos Aguilar

• Vicente Díaz Cruz

• Ramón Moya Delgado

Vocales suplentes

D. Antonio González Roldós

• Rafael Ruiz Fuentes

• Pedro Gamero Cabrera

• Manuel González Parra

Secretario

D. Isidoro Nogués y Rueda

Constituida en tal forma la nueva Junta municipal del Censo electoral para los años de mil novecientos doce y mil novecientos trece, y posesionados de sus respectivos cargos los señores asistentes á este acto, acordaron por unanimidad designar el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta ciudad para todas las que hayan de celebrarse en lo sucesivo; acordándose por igual modo se momuniquen por el señor Presidente las designaciones definitivas de todos los Vocales y Suplentes de esta nueva Junta, y que por mí el Secretario se deduzcan dos copias certificadas de la presente acta, para remitir una al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman todos los concurrentes, después de enterados de su contenido, de que yo el Secretario doy fé.—Antonio Guzmán.—Siguen las demás firmas.

El acta anteriormente inserta concuerda con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Palma del Río á diecinueve de Marzo de mil novecientos doce.—Isidoro Nogués.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Manuel Aguilar.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLARALTO

Núm. 1.185

Don Manuel González Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el acta extraordinaria de los acuerdos de esta Junta, se encuentra la celebrada el día dieciocho de Marzo, la que copiada literalmente dice así:

En la villa de Villaralto á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce, en sesión extraordinaria y previa la citación en primera convocatoria que á cada uno le había sido hecha en la forma que previene el artículo trece de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en el salón Casa Ayuntamiento, destinada al efecto, bajo la presidencia del señor don Juan Fernández Peralbo, y actuando como Secretario sin voz ni voto el señor don Ma-

nuel González Gómez, los señores siguientes:

Presidente

D. Juan Fernández Peralbo

Vicepresidente

D. Teodosio Peralvo Muñoz

Vicepresidente segundo

D. Francisco López Gómez

Vocales

D. Marcelino Fernández Gómez

• Manuel Gómez Orellana

• Sancho Sánchez y Sánchez

• Teodoro Ruiz Toril

Suplentes

D. Manuel Gómez y Gómez

• Ramón Toril Sánchez

• José Rubio Blanco

• Emilio Muñoz Moraño

• Miguel Fernández Toril

• Manuel Muñoz Luna

Secretario

D. Manuel González Gómez

Sustituto

D. Juan José Fernández Rubio

El acta inserta concuerda á la letra con el original á que me refiero. Y para que conste y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Villaralto á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel González, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Juan Fernández.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.197

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

Manuel Paniagua Melero, Aguilar, pesetas 288.

El mismo, 7'32 pesetas.

Francisca Conde Calvo, Aguilar, pesetas 212'07.

La misma, 4 pesetas.

María Magdalena Victoria y Vicenta Zamorano Revaliente, Hinojosa del Duque, 83'44 pesetas.

Miguel Zamorano Gil, Hinojosa del Duque, 58'75 pesetas.

Dolores Serra Navarro, Lucena, pesetas 3024'89.

Joaquín Vida y Torres, Lucena, pesetas 152'86.

Antonio Lara Medina, Benamejé, pesetas 40'69.

Francisco Herencia Henares, Lucena, 6'88 pesetas.

El mismo, 77'75 pesetas.

Antonio Delgado Labrador, Sevilla, 36'85 pesetas.

Francisco Jiménez Muñoz, Lucena, pesetas 61'48.

Juan Antonio Hurtado Lucena, Lucena, 3'70 pesetas.

Juan Bautista Hurtado Lucena, Lucena, 3'70 pesetas.

Joaquín Hurtado Lucena, Lucena, pesetas 3'70.

Soledad López Cuerva, Lucena, pesetas 33'52.

Isabel Arcos Buendía, Lucena, 16'91 pesetas.

Antonio Arcos Buendía, Badalatos, 16'91 pesetas.

Josefa Raja Arcos, Benamejé, 6'25 pesetas.

Agente consumos de Lucena, 1'23 pesetas.

Antonio Pineda Delgado, Lucena, pesetas 34'60.

Antonio Parejo Jiménez, Lucena, pesetas 25'64.

Antonio Cantero Muñoz, Rute, 31'46 pesetas.

Antonio Alonso Caballero, Lucena, 13'54 pesetas.

Enrique Linares Medina, Lucena, pesetas 12'58.

Antonio Cuenca Burgos, Lucena, pesetas 157'80.

La misma, 141'49.

La misma, 2'91 pesetas.

Epifanio Gómez Maireles, Lucena, pesetas 6'20.

Manuel Fernández Repullo, Lucena, 45'80 pesetas.

Francisco Reina Arrabal, Encinas Reales, 38'78 pesetas.

José Curado Cerrato, Lucena, 7'27 pesetas.

Elvira Cano Barranco, Encinas Reales, 37'39 pesetas.

La misma, 40'20 pesetas.

Bartolomé Arjona Contreras, Lucena, 17'80 pesetas.

Ignacio Aranda Jiménez, Lucena, 6'60 pesetas.

José Algar Neri, Lucena, 28'19 pesetas.

Gregorio Herrero García, Rute, 14'44 pesetas.

Luisa Chacón Cabello, Lucena, 65'96 pesetas.

Leonardo Herrero Guijarro, Lucena, 20'52 pesetas.

Juan M. Aguilera Caballero, Lucena, 76'59 pesetas.

Córdoba 20 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.196

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Cabra de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la

publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba 21 de Marzo de 1912.—El Administrador principal, Pelayo Correa.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.198.

Don José Merino Alba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado á don Diego Romero Jiménez recaudador voluntario y ejecutivo para el cobro del reparto vecinal de consumos del corriente año, y habiendo sido aprobado dicho documento por la Administración de Contribuciones de la provincia, se ha dispuesto que el periodo voluntario de cobranza del primer trimestre tenga lugar durante el plazo de once días, ó sea desde el 21 al 31 del mes que cursa, en esta Casa Capitular, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mencionado reparto de consumos.

Castro del Río 20 de Marzo de 1912.—José Merino.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.199.

Don Salvador Serrano Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el borrador del repartimiento de consumos de esta villa, formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, término de ocho días hábiles, contando desde el siguiente al en que apareció este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, y al siguiente día hábil, á las diez de la mañana, se reunirá la Junta municipal de mi presidencia en esta Casa Capitular con el fin de resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente se hiciesen en aquel acto.

Almodóvar del Río 21 de Marzo de 1912.—Salvador Muñoz.

DOS TORRES

Núm. 1.200.

Don Fernando Blanco Vioque, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que previo informe del Sr. Síndico ha sido aceptado por el Ayuntamiento en sesión del día 17 de los corrientes, el expediente de transferencia presupuestado del año actual, el cual se publica de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los mismos pueda ser visto por los individuos que lo deseen, conforme al artículo 146 de la Ley de 1901.

dos Torres 18 de Marzo de 1912.—F. Blanco Vioque.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.204.

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Carmen Mejías y López, de esta vecindad, mayor de edad, viuda, propietaria, sobre que se declare justificado el dominio que le corresponde para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una viña perdida, al pago de Valdepinos, conocida también por Cañada de las Viñas, del término que fué de Trasierra, hoy de esta capital. Lindaba en lo antiguo con viña de Andrés López Buenavinos, con tierras que tuvo arrendadas Francisco Blanco, con la vereda real, y por la cabeza con el guindal de Juan Calvo Alfonso. Actualmente linda por Norte con tierras del lagar de Valdehondillos, que fué de don Francisco de Salles Barbudo, y que hoy pertenece á la doña Carmen Mejías; á Poniente á Oeste con tierras que fueron antes de don Rafael Aranda y doña Ana Bonel, hoy de don José Angulo; á Mediodía á Sur y al Levante á Este con tierras que fueron de doña Micaela y doña Josefa Padilla, hoy pertenecientes al antes mencionado don José Angulo. Tiene una extensión superficial de tres fanegas, siete celemines y un cuartillo, equivalentes á dos hectáreas; veinte áreas y cuarenta y tres centiáreas, según medida practicada recientemente por perito competente; y según lo decretado en providencia de veinte del actual, se convocan por el presente á todas las personas ignoradas que se crean con derecho á dicha finca, la cual perteneció á doña Trinidad y don José Barbudo Guirao, de estos vecinos, y como quiera que indicado inmueble tiene un censo constituido á favor de una capellanía que se fundó en el convento de Santa Isabel de los Angeles por el Licenciado Miguel de Sandoval, declarada libre al señor Conde de Villanueva de Cárdenas, carga que fué reconocida por su antiguo propietario el señor Sales Barbudo en escritura otorgada en esta ciudad en 29 de Septiembre de 1861 ante el Escribano don Manuel Portera, que fué razonada en la antigua contaduría de Hipotecas; de referida carga se pidió el traslado al moderno Registro de una mitad de aquella por doña Pilar Trillo y Figueroa, en nombre de sus menores hijos; procede que puesto que se trata de un gravamen de carácter real constituido sobre aludida finca, se citen á los que tengan derecho á él, que son el señor Conde de Villanueva de Cárdenas ó sus causahabientes, y á doña Pilar Trillo y Figueroa como representante legal de sus menores hijos, y á los que tengan cualquier derecho real sobre ella y que pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por la doña Carmen Mejías López, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en estos autos á ejercer su derecho, conforme á lo dispuesto en el artículo 404 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 1.201.

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en cumplimiento de carta orden de esta ilustrísima Audiencia provincial se saca á pública subasta para su venta los bienes de la propiedad de don Antonio Rabadán Recio, y son los siguientes:

Una estantería de madera, al parecer de pino, pintada, para establecimiento de confitería, en mal estado, con puertas de cristales, apreciada en la cantidad de cuarenta pesetas. 40

Y un mostrador también pintado en blanco, que tiene en la parte superior tablero de mármol blanco, encontrándose este roto en algunos sitios, apreciado en veinticinco pesetas. 25

Total pesetas 65.

Condiciones

1.ª El remate de dichos bienes tendrá lugar el día diez del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

3.ª Que dichos bienes se encuentran en la casa número setenta y seis de la calle Realejo.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 1.203.

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita y llama al autor ó autores del hurto de las dos caballerías que al final se reseñarán, las cuales son de la propiedad del vecino de Frias (Teruel), Matías Larrea Mateo, y le fueron hurtadas en la madrugada del veintisiete de Febrero último de los terrenos de la finca denominada «Campiñuela Alta», de este término, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, para responder de los cargos que les resultan en sumario que con tal motivo instruyo, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías, y captura del autor ó autores de la sustracción, poniéndolos á éstos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á veintidós de Marzo de mil novecientos doce.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTILLA

Núm. 1.205.

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un pavo negro, grande; dos pavas, una de ellas negra con algunas plumas blancas salpicadas, y la otra parda, con un tijeretazo en la gorguera; un gallo grande, negro con la capa blanca, y un pavipollo ruano, propios de Ana Torres Sánchez, hurtados la noche del trece al catorce del

actual de un olivo de la delantera de la puerta de la casilla de Franco, de este término, pago del Cerro del Macho, donde se encontraban; poniéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.206.

En virtud del presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de una pava negra, dos gallinas acañamadas, otra gallina negra y otra gallina negra y cuello rubio, propias de Antonio Márquez Peñuela, de estos vecinos, robadas la noche del dieciocho al diecinueve del actual de la Plaza de toros, de esta ciudad, donde se encontraban; poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.207.

En virtud del presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de unas seis fanegas de aceitunas, hurtadas la noche del trece del actual de un olivar al sitio Fuente del Caño, de este término, propio de José Alcaide Polonio, de estos vecinos; poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Montilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

ESPIEL

Núm. 1.189.

Don José Lozano Barbero, Juez municipal de esta villa.

Por la presente, nuevamente cito, llamo y emplazo á un desconocido que el día veintiseis de Diciembre último, al pasar el tren número doscientos quince por el kilómetro cuarenta y uno de la vía férrea de Córdoba á Belmez, arrojó una piedra sobre el coche de segunda clase, rompiendo el cristal y marco de la portezuela del mismo, para que el día primero del próximo mes de Abril, y hora de las diez, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que hago público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del autor del hecho denunciado.

Espiel trece de Marzo de mil novecientos doce.—José Lozano.—El Secretario, José A. Morales.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

ESCALAFON general de los empleados administrativos de esta Excm. Diputación, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento orgánico de sus funcionarios, vigente desde 1.º de Enero último, cuyo escalafón queda ajustado á la fecha del 31 del mencionado mes de Enero.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			Edad.	TOTAL EFECTIVO DE SERVICIOS						HABER ANUAL	CATEGORÍA	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		En la categoría.			En la Diputación.					
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
1	D. Filomeno Moreno García	Lucena	30	Septiembre	1849	62	21	3	21	25	1	20	3.500	Oficial 1.º	Aplicación del artículo 28 del Reglamento. Idem idem.
2	» Alfredo Rey Heredia	Córdoba	18	Enero	1869	43	»	1	»	9	1	28	3.000		
3	» Joaquín Velasco Natera	Idem	4	Agosto	1884	27	»	1	»	»	2	29	3.000		
4	» Angel Bregante Recio	Idem	9	Diciembre	1847	64	16	7	»	27	5	7	3.000		
5	» José Gutiérrez Ravé y Naval	Idem	10	Noviembre	1858	53	»	1	1	10	10	26	3.000		
6	» José C. Ortiz González	Idem	3	Diciembre	1857	54	7	2	27	13	8	13	2.500		
7	» Rafael Viguera Espejo	Idem	13	Agosto	1843	68	6	3	»	20	5	13	2.500		
8	» Arturo Cabrera Pozuelo	Bujalance	24	Marzo	1877	34	5	1	»	8	6	11	2.500		
9	» José M.ª Trillo Figueroa	Madrid	16	Mayo	1876	35	4	4	13	10	6	26	2.500		
10	» José Macar y Mora	Córdoba	7	Diciembre	1851	60	3	7	6	5	10	18	2.500		
11	» Lorenzo García Serrano	Carcabuey	25	Agosto	1874	37	»	1	1	20	5	15	2.500		
12	» Laureano Tapia Tellez	Santofía	4	Julio	1847	64	5	6	18	8	6	7	2.000		
13	» Antonio Pavón Gómez	Jaén	21	Mayo	1867	44	3	»	5	11	2	15	2.000		
14	» Manuel Altamirano Montijano	Rute	6	Marzo	1875	36	1	2	6	7	1	20	2.000		
15	» Pablo Fernández Márquez	Córdoba	3	Idem	1879	32	»	1	1	10	11	18	2.000		
16	» Francisco Martínez Beltrán	Idem	13	Abril	1875	36	»	1	»	»	1	»	2.000		
17	» Antonio Romero de la Torre	Montoro	2	Marzo	1859	52	15	11	»	17	11	16	1.750		
18	» Gabriel Escamilla Rodríguez	Córdoba	4	Mayo	1874	37	8	5	26	15	10	15	1.500		
19	» Ramón Redel Sánchez	Idem	4	Septiembre	1845	66	27	6	15	37	4	27	1.500		
20	» Juan de Dios Castañeira	Adamuz	14	Febrero	1851	60	25	4	22	39	7	»	1.500		
21	» José Alvarez Díaz	Córdoba	15	Abril	1870	41	11	2	»	25	7	3	1.500		
22	» Enrique Berberini	Idem	16	Agosto	1845	66	11	»	12	16	11	5	1.500		
23	» Ignacio López Ortiz	Almería	2	Mayo	1861	50	8	3	14	17	6	5	1.500		
24	» Juan Esqueta Villalba	Villafranca	11	Julio	1881	30	8	»	16	8	7	16	1.500		
25	» Julio Dávila del Castillo	Madrid	3	Marzo	1878	33	7	2	25	12	4	8	1.500		
26	» José R. Alfonso Candela	Sevilla	5	Diciembre	1869	42	5	6	18	5	6	18	1.500		
27	» Domingo Roca Rodríguez	Ceret (Francia)	2	Septiembre	1877	34	4	6	23	10	4	26	1.500		
28	» José Casanova Jordano	Córdoba	19	Noviembre	1882	29	»	2	5	1	2	5	1.500		
29	» Baltasar Blanco Sancha	Fernán Núñez	31	Agosto	1853	58	»	1	»	10	9	5	1.500		
30	» José Guerra Moreno	Córdoba	23	Idem	1880	31	»	1	»	8	6	22	1.500		
31	» José Montilla y Otero	Idem	11	Marzo	1871	40	»	1	»	8	6	9	1.500		
32	» Joaquín Mir de Lara	Antequera	3	Idem	1875	36	»	1	»	8	»	15	1.500		
33	» Antonio Barazona F. de Mesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500		
34	» Ricardo Conde Souleret	Córdoba	23	Octubre	1848	63	2	9	14	11	9	26	1.250	Aspirante á Oficial.	No ha presentado documentos. Aplicación del artículo 28 del Reglamento.
35	» Antonio Cuadro Cuesta	Idem	8	Julio	1875	36	4	3	23	6	2	9	1.250		
36	» Luis Usano de Tena	Idem	8	Idem	1882	29	2	10	27	10	1	19	1.250		
37	» Antonio Osuna del Castillo	Pedro Abad	28	Idem	1866	45	1	11	13	1	11	13	1.250		
38	» Emilio García Pérez-Rico	Sevilla	31	Idem	1881	30	1	6	2	7	2	28	1.250		
39	» Ramón Robles del Río Campoo	Coin	21	Noviembre	1851	60	»	4	»	9	3	25	1.250		
40	» Rafael Blanco Mendoza	Córdoba	10	Octubre	1863	48	»	4	»	6	3	8	1.250		
41	» Enrique Aparicio Aparicio	Idem	15	Noviembre	1870	41	»	4	»	3	11	12	1.250		
42	» Rafael Ruiz Fuertes	Idem	28	Octubre	1880	31	»	1	»	5	6	8	1.250		
43	» José Pérez de Guzmán	Idem	25	Diciembre	1867	44	»	1	»	4	11	5	1.250		
44	» José M.ª Rey Díaz	Idem	12	Mayo	1891	20	»	1	»	3	1	15	1.250		
45	» Antonio Doñamayor Serrano	Idem	1.º	Agosto	1874	37	»	1	»	2	5	29	1.250		
46	» Joaquín Ruiz Martín	Idem	8	Septiembre	1878	33	»	1	»	»	8	1	1.250		
47	» Mariano Viguera Miranda	Idem	22	Diciembre	1879	32	»	»	»	»	»	»	1.250		
48	» José Luis Duroni Iribarren	Idem	18	Febrero	1883	28	6	1	»	6	1	»	1.000	Escribiente	
49	» Rafael Reina Fustegueras	Idem	11	Octubre	1864	47	5	6	16	5	6	16	1.000		
50	» Luis Barrera Aramburo	Idem	3	Febrero	1865	46	4	6	23	4	6	23	1.000		
51	» José Herrera Baena	Villafranca	5	Septiembre	1848	63	3	4	15	5	2	26	1.000		
52	» José Guzmán Sánchez de Toro	Posadas	10	Marzo	1851	60	»	7	4	4	5	16	1.000		
53	» Juan Manuel Triviño Bruno	Menjíbar	15	Junio	1861	50	»	2	29	3	9	5	1.000		
54	» Manuel Pérez y Pérez	Sevilla	26	Diciembre	1862	49	»	1	»	1	2	15	1.000		

Córdoba 21 de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6